

Núm. Folio: 130230900000226
Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia
INCOMPETENCIA

Pachuca de Soto, Hidalgo, 24 de junio de 2026

Visto para resolver la determinación de INCOMPETENCIA relacionada con la solicitud de acceso a la información presentada por la persona solicitante identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia como **"Observador Ciudadano del Pueblo Transparente"**, registrada con número de folio 130230900000226, y recepcionada con fecha 19 de junio de 2026 en la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que con fecha 19 de junio de 2026, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información con número de folio 130230900000226, en la que se requirió lo siguiente:

"Solicito recibo de nomina testados de todo el personal que labora en su administración , partido político y/o sindicato de la Primera quincena del mes de Junio del año 2026, lo necesito de manera digital y testado para proteger los datos personales y principalmente para no generar costo, ya que a partir de la hoja 21 tiene costo, pero como lo quiero de manera digital no tendría que generar costo alguno. Sabedor de su compromiso y obligación de hacer valer la transparencia y rendición de cuentas quedo a sus ordenes.

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo realizó el análisis preliminar de la solicitud y advirtió que la información requerida no corresponde al ámbito de atribuciones, competencias ni funciones de este sujeto obligado, por lo que se sometió dicha determinación a consideración del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 39,40 fracción II, y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. -----

TERCERO. Que en fecha 22 de junio de 2026, el Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo celebró su Segunda Sesión Extraordinaria, en la que analizó la solicitud de acceso a la información y la determinación formulada por la Unidad de Transparencia respecto de la incompetencia de este sujeto obligado para atenderla. -----

Núm. Folio: 130230900000226

**Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia
INCOMPETENCIA**

Con el gusto de saludarle, me permito informar a usted que en fecha 22 de junio del año 2026, a las 11:00 horas los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, llevaron a cabo la segunda sesión extraordinaria del año en curso, conforme a lo establecido en los artículos 39 y 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo: -----

En dicha sesión el cuerpo colegiado de mérito resolvió por unanimidad de votos confirmar la incompetencia del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo para conocer de su solicitud de información por lo que se sugiere realizar la misma a la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. -----

Se anexa acta del Comité de Transparencia. -----

Gracias por ejercer su derecho al acceso a la información, esta unidad de transparencia se encuentra a sus órdenes." -----

CUARTO. Una vez que la Unidad de Transparencia de este determina la incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información, con número de folio 130230900000226, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibida en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, somete a consideración de este Comité a efecto de CONFIRMAR su determinación, mismo que hoy se resuelve; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 4, fracción IV, 20, 21, 39,40, fracción II, 127 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la determinación de INCOMPETENCIA planteada por la Unidad de Transparencia, en virtud de este sujeto obligado no es competente para responder sobre la misma.-----

SEGUNDO. El solicitante formuló su solicitud en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, con número de folio 130230900000226, de fecha 19 de junio de 2026, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue recepcionada un día después que ingreso en

Núm. Folio: 130230900000226

**Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia
INCOMPETENCIA**

dicha Unidad, en la que expresó lo siguiente: *"Solicito recibo de nomina testados de todo el personal que labora en su administración , partido político y/o sindicato de la Primera quincena del mes de Junio del año 2026, lo necesito de manera digital y testado para proteger los datos personales y principalmente para no generar costo, ya que a partir de la hoja 21 tiene costo, pero como lo quiero de manera digital no tendría que generar costo alguno. Sabedor de su compromiso y obligación de hacer valer la transparencia y rendición de cuentas quedo a sus ordenes"* por lo que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, emitió la respuesta correspondiente a la solicitud anteriormente multicitada en día 23 de junio de 2026, en la que se determinó la incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información y orienta al peticionaria a dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Estado de Hidalgo, que es quien le puede dar respuesta a su solicitud por lo que se somete a consideración de este Comité dicha determinación realizada por la Unidad de Transparencia en términos de lo dispuesto en el artículo 134, toda vez que se encuentra fuera del ámbito de su competencia para atender la solicitud de acceso a la información. -----

TERCERO: Que del análisis efectuado por este Comité se advierte que el Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo sólo podrá otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o los que esté obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones y no así la información contenida en posesión de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo u otros sujetos que tuvieran la calidad de obligados, tal como lo establece el artículo 127 de la Ley en comento. En consecuencia, se CONFIRMA la INCOMPETENCIA que determinó la Unidad de Transparencia, respecto a la solicitud formulada por la **C. Observador Ciudadano del Pueblo Transparente** toda vez que dicha petición es competencia de otra instancia y que es quien le pudiera proporcionar la información que es de su interés, tal como lo establece en el artículo 134 de la multicitada Ley, que a la letra dice: *"Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información,*

Núm. Folio: 130230900000226

**Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia
INCOMPETENCIA**

deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.”-----

Por lo anterior expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para conocer y resolver respecto de la determinación de INCOMPETENCIA de la solicitud de acceso a la información formulada por el **C. Observador Ciudadano del Pueblo Transparente** con folio 130230900000226.-----

SEGUNDO. En consecuencia, una vez analizada la petición en cuestión, este Comité CONFIRMA por voto unánime de sus integrantes declarando la INCOMPETENCIA en términos de los preceptos anteriormente invocados. -----

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Licenciada en Ciencias de la Comunicación Yoselin Franco Hurtado en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y; Licenciado en Mercadotecnia Guillermo Soto Loza, en su calidad de Secretario de Trabajo y Conflictos del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, y la Ciudadana Gabriela Gómez Cataño en calidad de Secretaria de Finanzas del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Núm. Folio: 130230900000226

Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia
INCOMPETENCIA



LCC. Yoselin Hurtado Franco
Presidenta del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


LEM. Guillermo Soto Loza
Secretario de Trabajo y Conflictos


C. Gabriela Gómez Cataño
Secretaria de Finanzas